

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 48

23 de marzo de 2021

Presentada por el señor *Ríos Santiago*

Referida a las Comisiones de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales; y de Asuntos del Consumidor y de Salud

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a los Secretarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y del Departamento de Salud establecer un mecanismo de excepción por emergencia, mediante el que se permita que se siga los procedimientos descritos en la Ley Núm. 14-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”; para conceder el incentivo dispuesto en la misma y permitirle al médico identificado para cubrir el área desprovista de especialista o subespecialista en cualquier centro de salud perteneciente al Gobierno de Puerto Rico solicitar y obtener el incentivo; establecer la facultad del Departamento de Salud de certificar dicha emergencia y definir dicho concepto; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con el propósito de detener el éxodo masivo y acelerado de la clase profesional médica puertorriqueña e incentivar el regreso o traslado de estos profesionales a Puerto Rico, en particular, médicos especialistas, en febrero de 2017 se aprobó la Ley Núm. 14-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”.

Dicha ley estableció una tasa fija de contribución sobre ingresos de cuatro por ciento (4%) sobre todos los ingresos generados por el profesional médico como

consecuencia del desempeño de su práctica. Los médicos interesados en solicitar el decreto otorgado por dicha ley venían obligados a residir y ejercer la medicina a tiempo completo en Puerto Rico y cumplir con una serie de requisitos. El término original para acogerse a dichos decretos vencía 21 de febrero de 2019.

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 60-2019, según enmendada, conocida como “Código de Incentivos de Puerto Rico”, se estableció como fecha límite para solicitar los beneficios el 1 de enero de 2020. Posteriormente, mediante la Ley Núm. 47-2020 y la Ley Núm. 106-2020, se enmendó el periodo de solicitud de los incentivos, con el fin de conceder más tiempo a los interesados a solicitar los beneficios. La Ley Núm. 47-2020 extendió el periodo para solicitar los beneficios hasta 30 de junio de 2020 y la Ley Núm. 106-2020 lo extendió hasta 31 de diciembre de 2020.

No obstante, a pesar de los esfuerzos realizados y de las leyes aprobadas, no se logró detener el éxodo de profesionales médicos. Esta situación se agravó con el paso del Huracán María, los eventos telúricos del Sur de Puerto Rico y la pandemia causada por el Covid-19, lo cual ha impedido que nuestros residentes tengan acceso adecuado a los servicios básicos y especializados de salud que tanto necesitan, afectando así su calidad de vida; en especial por la carencia de especialistas y subespecialistas.

Esa fuga de talento médico puede tener el efecto de que en Puerto Rico existan áreas o disciplinas médicas desprovistas de al menos un médico especialista o subespecialista que pueda atenderlas. El que existan o se identifiquen áreas, disciplinas o especialidades médicas que necesiten ser cubiertas y no estén siendo atendidas por ningún facultativo médico en Puerto Rico, representa una emergencia que tiene que ser atendida con celeridad y de manera prioritaria.

En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende que es sumamente necesario ordenar a los Secretarios del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y del Departamento de Salud establecer un mecanismo de excepción, con el propósito de retener e incentivar el retorno de médicos especialistas o subespecialistas únicos a Puerto Rico, mediante el que se permita que se continúen los procedimientos

descritos en la Ley Núm. 14-2017, según enmendada, para conceder el incentivo dispuesto en la misma, en aquellos casos en que se identifique un área médica que no esté siendo atendida por ningún facultativo médico en Puerto Rico y sea necesario cubrir de emergencia por un médico especialista o subespecialista. Para efectos de otorgar el incentivo, se entenderá que se trata de una emergencia a la que le aplica el mecanismo de excepción, cuando una especialidad, subespecialidad o disciplina no esté siendo atendida por ningún facultativo médico en Puerto Rico como parte de los ofrecimientos en las instalaciones de nuestro gobierno. Dicho incentivo se otorgará exclusivamente a aquel facultativo médico que el Departamento de Salud acredite que es el único facultativo o especialista disponible para cubrir la necesidad identificada en Puerto Rico. El término para solicitar el incentivo, así como la vigencia de esta medida excepcional por emergencia, expirará cuando se identifique el médico que cubrirá el área médica desprovista de especialista o subespecialista y sea concedido al mismo.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a los Secretarios del Departamento de Desarrollo
2 Económico y Comercio y del Departamento de Salud establecer un mecanismo de
3 excepción por emergencia, mediante el que se permita que se siga los procedimientos
4 descritos en la Ley Núm. 14-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Incentivos
5 Para la Retención y Retorno de Profesionales Médicos”, para permitirle al médico
6 identificado para cubrir el área desprovista de especialista o subespecialista solicitar el
7 incentivo y obtenerlo.

8 Sección 2.- Se ordena y faculta a los Secretarios del Departamento de Desarrollo
9 Económico y Comercio y del Departamento de Salud para que puedan establecer todos
10 los procedimientos y mecanismos ordenados en la presente, de forma tal que se pueda

1 conceder lo aquí establecido en un término que no exceda los veinte (20) días, contados
2 a partir de la solicitud del médico.

3 Sección 3.- Para propósitos de esta Resolución Conjunta el término emergencia
4 significará un estado de situación en el que el Departamento de Salud pueda acreditar
5 que existe un área de la práctica de la medicina en Puerto Rico para el cual no se
6 encuentra ni un solo profesional de la medicina que pueda cubrir esa práctica en todo
7 nuestro archipiélago y que la misma es necesaria para poder garantizar la vida y la
8 salud de al menos una persona en los centros hospitalarios del Gobierno de Puerto Rico.

9 Sección 4.- Al establecer el decreto de conformidad con la presente, se le podrá
10 exigir a cualquier médico que obtenga un decreto de conformidad con las disposiciones
11 de la presente, que permanezca como residente de Puerto Rico durante un término
12 especificado, que no será menor de dos (2) años.

13 Sección 5.- El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, junto al
14 Departamento de Salud, tendrán noventa (90) días para rendir un informe a la
15 Asamblea Legislativa que incluya el mecanismo de excepción ordenado.

16 Sección 6.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
17 de su aprobación y estará vigente hasta el momento en que se otorgue el decreto o los
18 decretos, según sea el caso, de conformidad con ésta y con lo dispuesto en la citada Ley
19 Núm. 14-2017.